



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 02-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 6 DE ENERO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2022-0004-M de 6 de enero de 2022, el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 02-PLE-CNE-2022 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día jueves 6 de enero de 2022, a las 15h00, a la que no podré asistir por motivos inherentes a mi salud”*.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, presenta la siguiente moción: *“Señora Presidenta, en sesión de*

Pleno del día 3 de enero de 2022, en el punto número 1 de orden del día, conocimos y resolvimos 23 informes respecto a la inscripción de organizaciones políticas.

Dichos informes evidenciaron un retraso, primero en la emisión de los informes por parte de la Coordinación de Organizaciones Políticas sobre el cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las organizaciones políticas, y segundo en la gestión para que estos informes sean conocidos en un tiempo considerable por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Más allá de los retrasos antes mencionados, y que aquellos, tengan que ser atribuibles a quienes han sido responsables en su momento, dichos informes tienen que ser conocidos y resueltos por éste Pleno, pues se tratan de derechos que tienen las organizaciones a ser reconocidas o no, es por esta razón que decidí votar A FAVOR de la aprobación de aquellos informes.

Sin embargo, no podemos permitir que el no contar con una Estructura Institucional consolidada siga pasando factura frente a la eficiencia que como Consejo Nacional Electoral debemos tener siempre, más aún, a puertas de la declaratoria a periodo electoral para las elecciones seccionales 2023.

He conocido señora Presidenta, que existen aproximadamente 70 informes más, que tienen la misma particularidad en el retraso con los aprobados en el punto número 1 del orden del día en el Pleno de 3 de enero de 2022. Estos hechos señora Presidenta, deberían tener un justificativo que necesariamente tienen que ser de conocimiento de todos los consejeros.

Bajos estos argumentos señora Presidenta, quiero mocionar, que se incluya como último punto del orden del día, lo siguiente:

“Disposiciones respecto al estado de situación de las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción”.

Si tienen apoyo la moción señora Presidenta y esta se aprueba, cuando se traten este punto, propondré en consideración del Pleno la información que considero como mínima éste cuerpo colegiado debería conocer”: Moción que es respaldada por la ingeniera Esthela Acero Lanchimba y doctora Elena Nájera Moreira, Consejeras del Organismo; y, acogida por los cuatro (4) Consejeros y Consejeras presentes.

Por lo tanto, el orden del día es el siguiente:

1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 89-PLC-CNE-2021**, de jueves 30



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de diciembre de 2021; y, la sesión ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022** de lunes 3 de enero de 2022;

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de la situación del proceso de inscripción de organizaciones políticas en trámite que obtuvieron las claves de ingreso al sistema informático;
- 3° **Conocimiento** del Informe Nro. 152-DNOP-CNE-2021 de 26 de octubre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1635-M de 27 de octubre de 2021; y, **resolución** respecto de la designación del liquidador del Movimiento Independiente Amazónico MIA, Lista 102;
- 4° **Conocimiento** del Informe Nro. 167-DNOP-CNE-2021 de 26 de octubre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1642-M de 4 de noviembre de 2021; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Partido Político Avanza, lista 8; y,
- 5° **Conocimiento; y, resolución** sobre las disposiciones respecto al estado de situación de las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 89-PLE-CNE-2021**, de jueves 30 de diciembre de

2021; y, el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022** de lunes 3 de enero de 2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor (...);”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al*

Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el representante del **Movimiento Nación**, mediante Oficio S/N de 15 de febrero de 2020, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 022-DNOP-CNE-2020, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-23-9-2020, adoptada sesión ordinaria de 23 de septiembre de 2020, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Nación**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, a través de la notificación realizada;
- Que mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“(…) Artículo 2.- Conforme lo determina en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por la calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el computo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;*
- Que con memorando No. CNE-DNAJ-2021-0808-M de 27 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su criterio jurídico respecto a los plazos y términos suspendidos por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y su incidencia en organizaciones políticas en trámite;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante correo electrónico institucional de 05 de octubre de 2021, Arturo Moreno Andrade, Coordinador de organizaciones políticas, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que mediante documento anexo al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral certifica que, “(...) el *Movimiento Nación*, con *Ámbito de Acción Nacional* NO REGISTRA LA ENTREGA DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN (...);”
- Que del análisis del informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 15 de febrero de 2020, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

*No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Nación**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;*

- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0022-M de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “Con un atento saludo no dirigimos a usted en atención al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, mediante el cual remite la moción realizada por la Consejera Elena Nájera Moreira en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día jueves 06 de enero de 2022 con respecto a los informes presentados en el tratamiento del punto dos del orden del día; y, solicita “ (...) se sirvan proceder a realizar las correcciones respectivas en los informes antes indicados; con el objeto de que ésta Secretaría General, proceda con lo pertinente”. En este sentido, nos permitimos remitir a usted los informes suscritos que incorporan las observaciones realizadas en la moción aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 183.1-DNOP-CNE-2021 de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Nación**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-3-23-9-2020, adoptada sesión ordinaria de 23 de septiembre de 2020, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al representante del **Movimiento Nación**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento **Movimiento Nación**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Jhon Milton Argudo Pesántez, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nación, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-6-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”*;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación*

correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor (...);”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que el representante del **Movimiento Futuro Hoy y Siempre**, mediante oficio S/N de 20 de noviembre de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 014-DNOP-CNE-2020, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-13-12-3-2020, adoptada sesión ordinaria de 12 de marzo de 2020, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Futuro Hoy y Siempre**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, a través de la notificación realizada;
- Que mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Artículo 2.- Conforme lo determina en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por la calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el computo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;
- Que con memorando No. CNE-DNAJ-2021-0808-M de 27 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su criterio jurídico respecto a los plazos y términos suspendidos por la Presidenta del

Consejo Nacional Electoral, y su incidencia en organizaciones políticas en trámite;

- Que mediante correo electrónico institucional de 5 de octubre de 2021, Arturo Moreno Andrade, Coordinador de organizaciones políticas, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe.
- Que mediante documento anexo al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral certifica que, "(...) el Movimiento "Futuro" Hoy y Siempre NO REGISTRA LA ENTREGA DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN (...)"
- Que del análisis del informe, se desprende: **"3. ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 20 de noviembre de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

Empero, mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió suspender los términos y plazos, en todos los procesos administrativos que se iniciaban o se encontraban en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, mismo que culminó el 14 de septiembre de 2020, según Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020.

No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Futuro Hoy y Siempre**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación, a éste plazo se añadió los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

183 días plazo correspondientes al tiempo suspendido por la coexistencia de la pandemia. Sin embargo, decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0022-M de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “Con un atento saludo no dirigimos a usted en atención al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, mediante el cual remite la moción realizada por la Consejera Elena Nájera Moreira en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día jueves 06 de enero de 2022 con respecto a los informes presentados en el tratamiento del punto dos del orden del día; y, solicita “ (...) se sirvan proceder a realizar las correcciones respectivas en los informes antes indicados; con el objeto de que ésta Secretaría General, proceda con lo pertinente”. En este sentido, nos permitimos remitir a usted los informes suscritos que incorporan las observaciones realizadas en la moción aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 183.2-DNOP-CNE-2021 de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Futuro Hoy y Siempre**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-13-12-3-2020, adoptada sesión ordinaria de 12 de marzo de 2020, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y

*considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al representante del **Movimiento Futuro Hoy y Siempre**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Futuro Hoy y Siempre**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor José Ernesto Erazo Oña, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento FUTURO HOY Y SIEMPRE, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico emilioerazo2016@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-6-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”;
- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del

movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor (...);”;*
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Político Gente Nueva en Acción**, mediante Oficio S/N de 26 de noviembre de 2019, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 024-DNOP-CNE-2020, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-11-12-3-2020, adoptada sesión ordinaria de 12 de marzo de 2020, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Político Gente Nueva en Acción**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, a través de la notificación realizada;
- Que mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Conforme lo determina en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por la calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el computo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso*”;
- Que con memorando No. CNE-DNAJ-2021-0808-M de 27 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su criterio jurídico respecto a los plazos y términos suspendidos por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y su incidencia en organizaciones políticas en trámite;
- Que mediante correo electrónico institucional de 5 de octubre de 2021, Arturo Moreno Andrade, Coordinador de organizaciones políticas, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que mediante documento anexo al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral certifica que, “(...) *el Movimiento Político Gente Nueva en Acción NO REGISTRA LA ENTREGA DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN (...)*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 26 de noviembre de 2019, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional.

Empero, mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió suspender los términos y plazos, en todos los procesos administrativos que se iniciaban o se encontraban en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, mismo que culminó el 14 de septiembre de 2020, según Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020.

No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Político Gente Nueva en Acción**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación, a éste plazo se añadió los 183 días plazo correspondientes al tiempo suspendido por la coexistencia de la pandemia. Sin embargo, decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0022-M de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “Con un atento saludo no dirigimos a usted en atención al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, mediante el cual remite la moción realizada por la Consejera Elena Nájera Moreira en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día jueves 06 de enero de 2022 con respecto a los informes presentados en el tratamiento del punto dos del orden del día; y, solicita “ (...) se sirvan proceder a realizar las correcciones respectivas en los informes antes indicados; con el objeto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de que ésta Secretaría General, proceda con lo pertinente”. En este sentido, nos permitimos remitir a usted los informes suscritos que incorporan las observaciones realizadas en la moción aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 183.3-DNOP-CNE-2021 de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Político Gente Nueva en Acción**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-11-12-3-2020, adoptada sesión ordinaria de 12 de marzo de 2020, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al representante **Movimiento Político Gente Nueva en Acción**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Gente Nueva en Acción**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Kléber Xavier Bravo Conde, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gente Nueva en Acción (GNA), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico kleberxavier56@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-6-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley”;

Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes”;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden,

únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor (...);

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el representante del **Movimiento Rumbo**, mediante Oficio S/N de 03 de enero de 2020, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 017-DNOP-CNE-2020, indicando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al movimiento político acceder al sistema informático, que generan los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-10-3-2020, adoptada en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2020, resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de inscripción del **Movimiento Rumbo**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución anteriormente mencionada, procedió a realizar la entrega de clave a la referida organización política, a través de la notificación realizada;
- Que mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Conforme lo determina en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por la calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el computo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;

- Que con memorando No. CNE-DNAJ-2021-0808-M de 27 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su criterio jurídico respecto a los plazos y términos suspendidos por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y su incidencia en organizaciones políticas en trámite;
- Que mediante correo electrónico institucional de 05 de octubre de 2021, Arturo Moreno Andrade, Coordinador de organizaciones políticas, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas el detalle de los partidos y movimientos políticos que no presentaron fichas de afiliación ni formularios de adhesión para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral; y, que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido. La información remitida por el funcionario antes mencionado, sirvió de base para la elaboración del presente informe;
- Que mediante documento anexo al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral certifica que, “(...) *el Movimiento Rumbo NO REGISTRA LA ENTREGA DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN (...)*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral recibió el 03 de enero de 2020, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del representante legal de la organización política en referencia, para que pueda descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que le permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Empero, mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió suspender los términos y plazos, en todos los procesos administrativos que se iniciaban o se encontraban en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, mismo que culminó el 14 de septiembre de 2020, según Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020.*

*No obstante, revisado el expediente del **Movimiento Rumbo**, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el presente caso, con la notificación a la organización política, de la entrega de la clave para que cumpla con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumpla dicha obligación, a éste plazo se añadió los 183 días plazo correspondientes al tiempo suspendido por la coexistencia de la pandemia. Sin embargo, decurrido el plazo a la presente fecha, el movimiento político antes mencionado, no dio cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de su promotor”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0022-M de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: *“Con un atento saludo no dirigimos a usted en atención al memorando Nro. CNE-SG-2022-0053-M, mediante el cual remite la moción realizada por la Consejera Elena Nájera Moreira en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día jueves 06 de enero de 2022 con respecto a los informes presentados en el tratamiento del punto dos del orden del día; y, solicita “ (...) se sirvan proceder a realizar las correcciones respectivas en los informes antes indicados; con el objeto de que ésta Secretaría General, proceda con lo pertinente”. En este sentido, nos permitimos remitir a usted los informes suscritos que incorporan las observaciones realizadas en la moción aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que con informe No. 183.4-DNOP-CNE-2021 de 7 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. El **Movimiento Rumbo**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-7-10-3-2020, adoptada sesión ordinaria de 10 de marzo de 2020, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política no entregó formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al representante del **Movimiento Rumbo**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Rumbo**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor José Sarango Sarango, Representante del Movimiento Rumbo, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico infomovimientorumbo@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-6-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: numeral 11 “Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas (...)” numeral **12** “Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incurso en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores;
- Que el artículo 18 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “Cancelación por acuerdo de fusión o disolución.- La decisión de fusión o disolución de organizaciones políticas, será adoptada por acuerdo de sus órganos competentes según su estatuto o régimen orgánico. El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la cancelación de las organizaciones políticas fusionadas o disueltas, a petición de sus representantes legales, y dispondrá su cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “De la Liquidación. - Resuelta



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “Designación de Liquidador /a.- (...) quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la normativa constitucional y legal tiene como funciones, entre otras, mantener el registro permanente de organizaciones políticas, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, y pueda iniciar de oficio o a petición de una organización política, el procedimiento para cancelar la inscripción en el Registro Nacional Permanente de una organización política;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-28-9-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 28 de septiembre de 2021, aprobó el Informe No. 100-DNOP-CNE-2021 de 21 de septiembre de 2021, relativo a la disolución de la vida jurídica de la organización política, Movimiento Independiente Amazónico MÍA, Lista 102, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consecuentemente, la pérdida de sus derechos, obligaciones y prerrogativas, que gozaba como organización política con personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, y se dispuso:

“Artículo 1.- ACEPTAR la disolución de la vida jurídica de la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA), lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe; consecuentemente, su cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por la Asamblea Cantonal del Movimiento adoptada en sesión de W de julio de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia” (...).

Artículo 2.- Dispuso: “(...) el registro de la cancelación del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MÍA, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora

Chinchiipe, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (...)

Artículo 4.- *Dispuso: “OTORGAR el plazo de 10 días a efectos que la organización política, Movimiento Independiente Amazónico, MÍA, lista 102, comunique la designación de su liquidador, en sujeción a lo establecido en el artículo 327. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no hacerlo en el referido plazo, el Consejo Nacional Electoral una vez que se encuentre en firme la resolución de cancelación, designará el liquidador de conformidad con el Art. 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas”;*

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4677-M de 14 de octubre de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite copia certificada de la razón de notificación en físico y digital realizada al Movimiento Independiente Amazónico MÍA, lista 102;
- Que con memorando Nro. CNE-DPZC-2021-1143-M de 14 de octubre de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe informa que: *“Una vez notificada la Organización Política, en esta Delegación Provincial no se ha recibido documentación alguna por parte del Movimiento Independiente Amazónico MÍA, lista 102, al respecto de la designación de su liquidador”;*
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4706-M de 15 de octubre de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral certifica que: *“NO se ha receptado documentación alguna por parte de la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO MÍA, listas 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, que tenga relación con la designación de un liquidador”;*
- Que mediante memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 7 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el perfil correspondiente al Liquidador de Organizaciones Políticas; que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde al Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe, se establece: **“3. ANÁLISIS.** *Mediante Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2021** de 28 de septiembre del 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso: “OTORGAR el plazo de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10 días a efectos que la organización política. Movimiento Independiente Amazónico, MÍA, lista 102, comuniquen la designación de su liquidador, en sujeción a lo establecido en el artículo 327. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no hacerlo en el referido plazo, el Consejo Nacional Electoral una vez que se encuentre en firme la resolución de cancelación, designará el liquidador de conformidad con el Art. 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas”. En este sentido, la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA), lista 102, decurrido el plazo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2021** de 28 de septiembre del 2021, no ha designado al liquidador de los activos y pasivos de dicha organización política, conforme se evidencia en las certificaciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral designar al liquidador del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA), lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, quien cumplirá con las responsabilidades y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, subsecuentemente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la organización política, en tal virtud, responsable de la liquidación de sus activos y pasivos, así como en caso de existir remanentes, pasarán a formar parte del Fondo Partidario Permanente. La designación del Liquidador se realizará con sustento en la descripción y perfil del puesto proporcionada por la Dirección Nacional de Talento Humano a través del Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, adjunto al presente informe”;

Que con informe No. 152-DNOP-CNE-2021 de 26 de octubre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1635-M de 27 de octubre de 2021, dan a conocer: **“4. CONCLUSIÓN.** Conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”, en concordancia con el Artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de

Organizaciones Políticas, que señala: “Designación de liquidador/a.- (...) pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)” En este sentido, la organización política **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA)**, lista 102, decurrido el plazo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2021** de 28 de septiembre del 2021, no ha designado al liquidador de los activos y pasivos de dicha organización política, conforme se evidencia en las certificaciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral designar al liquidador del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA)**, lista 102, con ámbito de acción en el cantón **Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe**; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA)**, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, cuyas funciones las ejecutará de conformidad con el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA)**, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. El liquidador deberá poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe consolidado del proceso liquidatorio. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA)**, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, para que surtan los efectos legales correspondientes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- DESIGNAR al ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA), lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, cuyas funciones las ejecutará de conformidad con el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del liquidador, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MÍA), lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. El liquidador deberá poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe consolidado del proceso liquidatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Dr. Ángel Polibio Erreyes Quezada e Ing. Líder Francisco Rojas Vaca, Director y Secretario del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-6-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe (...)”*;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-7-27-7-2012** de 27 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4119-M de 1 de septiembre de 2021, Secretaría General remite el oficio Nro. 201-P, de 01 de septiembre del 2021, suscrito por el ciudadano Álvaro Castillo, Presidente Nacional del Partido Político Avanza, lista 8, quien notifica la realización del proceso electoral interno del referido partido, adjunta la convocatoria a elecciones y solicita asistencia técnica y supervisión para el proceso que se llevará a cabo el 11 de septiembre de 2021 a través de medios telemáticos; y comunica la integración del Tribunal Electoral Nacional (Órgano Electoral Central);
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1764-M de 6 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se designó a Verónica Vallejo y Diana Inlago, funcionarias de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para que brinden asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Partido Político Avanza, lista 8, a realizarse el 11 de septiembre de 2021, a través de medios telemáticos;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4474-M, de 30 de septiembre de 2021, la Secretaría General remite el oficio s/n de 21 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Javier Alejandro Orti Torres, quien solicita el registro de los órganos directivos elegidos en la Asamblea Nacional del 11 de septiembre de 2021, para un período de dos años, para lo cual adjunta: convocatoria; acta de la Asamblea Nacional del 11 de septiembre de 2021; acta de escrutinios y proclamación de resultados de las elecciones internas; grabación de la sesión de la asamblea; actas de aceptación al cargo de cada uno de

los integrantes de la directiva nacional, en la que constan nombres y apellidos, números de cédula de identidad, y, las firmas de aceptación al cargo;

Que mediante Informe No. 141-DNOP-CNE-2021, de 30 de septiembre de 2021, las servidoras de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Verónica Vallejo y Diana Inlago, informaron las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Partido Político Avanza, lista 8, en el evento eleccionario que se desarrolló el día sábado 11 de septiembre de 2021, a las 19h00 a través de la plataforma Zoom; en el que concluyen que el proceso se llevó a cabo con normalidad;

Que del análisis del informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS** El Partido Político Avanza, lista 8, realizó el proceso electoral interno el día sábado 11 de septiembre de 2021, evento en el cual se eligió a la Directiva Nacional; en este sentido, la organización política en referencia solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la Directiva Nacional, no sin antes realizar la notificación al órgano de administración electoral, respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria, remitir el acta certificada de la Asamblea Nacional y la nómina de los integrantes de la Directiva Nacional, con nombres, apellidos, número de cédula y firmas de aceptación del cargo. 3.1. **Convocatoria:** En el expediente consta la convocatoria a los adherentes permanentes para la Asamblea Nacional para elegir a la Directiva Nacional a través de elecciones representativas, realizada por el señor Álvaro Castillo, Presidente Nacional del Partido Político Avanza, lista 8. El proceso eleccionario se convocó para llevarse a cabo el día sábado 11 de septiembre de 2021 a partir de las 19h00 a través de la plataforma Zoom; convocatoria socializada a la militancia a través de la página de Facebook de la organización política <https://facebook.com/PartidoAvanzaEcuador>. 3.2. **Acta de la Asamblea:** Revisado el expediente consta que, en la República del Ecuador a los 11 días del mes de septiembre de 2021 a las 19h00, reunidos en forma telemática, se llevó a cabo las elecciones de la Directiva Nacional, con la participación de los delegados provinciales del Partido. En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, el proceso electoral interno se inició a las 19h35, con la presencia de las delegadas del CNE y de los delegados a la Asamblea Nacional. El Órgano Electoral Central de la organización política realizó la constatación del quórum en tiempo real, verificando la presencia en tiempo real de los delegados de 14 provincias del país, esto es con el quórum de 272 delegados presentes se declaró instalada la Sesión de la Asamblea Nacional. La elección se efectuó con la modalidad de elecciones representativas, mediante votación secreta de los asistentes a través de la aplicación “Formularios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Google”; cabe indicar que, de acuerdo con la agenda de la Asamblea se eligió la Directiva Nacional del Partido Político Avanza, lista 8, presidido por el señor Javier Alejandro Orti, cuya nómina es la siguiente: (...);

Que con informe No. 167-DNOP-CNE-2021 de 26 de octubre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1642-M de 4 de noviembre de 2021, dan a conocer: “El Partido Político Avanza, lista 8, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, a los afiliados y delegados provinciales electorales para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Estatuto y el Reglamento Electoral Interno de la Organización Política, evento en el cual participó una lista calificada, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 331 y 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Partido Político Avanza, lista 8, estuvo bajo responsabilidad del Tribunal Electoral Nacional (Órgano Electoral Central) de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Político Avanza, lista 8.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLC-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Político Avanza, lista 8, conforme el Acta de la Asamblea Nacional de 11 de

septiembre de 2021, a través de la plataforma Zoom, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL			
	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CÉDULA
1	ORTI TORRES JAVIER ALEJANDRO	Presidente Nacional	1707716385
2	HERRERA CEDEÑO GEORGINA VERONICA	Vicepresidente Nacional	1203497480
3	GUZMAN PAZMIÑO JEAN PAUL	Vicepresidente Nacional	0702932179
4	PEREZ IZURIETA ARACELLY KARINA	Vicepresidente Nacional	1802679512
5	ORBE BALDEON JOSE ANTONIO	Secretario Ejecutivo Nacional	0909416034
Comisión de Organización y Movilización			
1	GARCIA YEROVI VICENTE EFRAIN	Primer vocal principal y presidente	0905250817
2	LEON LARA SONIA BEATRIZ	Primer vocal alterno	0907400337
3	TUFIÑO HERNANDEZ TATIANA GEOCONDA	Segundo vocal principal	1711775500
4	ARBOLEDA CEPEDA WILSON RENE	Segundo vocal alterno	1706286398
5	NAZARENO GONZALES RICARDO	Tercer vocal principal	0801281072
6	GUERRA QUIMBITA MAGALY YOLANDA (1)	Tercer vocal alterno	1716341092
7	ANGULO PEREZ ALEXANDRA DANIELA	Cuarto vocal principal	0401105994
8	YANEZ RODRIGUEZ DANNY DANIEL	Cuarto vocal alterno	0918627993
9	VERA HUMANANTE JORGE JOFFRED	Quinto vocal principal	0913075727
10	PACCHA VALAREZO MAYRA ALEXANDRA	Quinto vocal alterno	0917453797
Comisión de Doctrina y Capacitación Política			
1	PINCAY SALVATIERRA JAVIER HUMBERTO	Primer vocal principal y presidente	1307523660
2	VINCES CARRANZA MAYRA DOLORES	Primer vocal alterno	1312595117
3	ZAVALA SOL SARA NEREISI	Segundo vocal principal	1708814072
4	JACHO ZAVALA JOAO ALEJANDRO (1)	Segundo vocal alterno	1724279540
5	ALENCASTRO SARZOSA ALFONSO LAUREANO	Tercer vocal principal	1001224342
6	LOPEZ IDROVO ANDREA MACARENA (1)	Tercer vocal alterno	1850118256
7	MUÑOZ FALCONI JOHANNA CARMEN	Cuarto vocal principal	0104810353
8	GOMEZ TOAZA VICTOR ANDRES	Cuarto vocal alterno	1723813448



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9	ACOSTA FRANCO FRANKLIN ROBERTO	Quinto vocal principal	1202334387
10	VILLA ZAMBRANO ELVIRA ESPERANZA	Quinto vocal alterno	1204405250
Comisión de Relaciones Internacionales			
1	PEREZ CORDOVA SANDRA ANABELL	Primer vocal principal y presidente	1803385879
2	PLUA ALAVA KENNY ALEJANDRO (1)	Primer vocal alterno	0943590935
3	FAJARDO CALDERON JUAN PABLO	Segundo vocal principal	1720950557
4	MATUTE JARA ERIKA GABRIELA (1)	Segundo vocal alterno	0105678932
5	AYALA NEGRETE MARIA YESENIA	Tercer vocal principal	1001788312
6	NARVAEZ TERAN CHRISTIAN PATRICIO	Tercer vocal alterno	1001994340
7	CARRERA LOPEZ LENIN	Cuarto vocal principal	0400097853
8	LOMAS CHAMORRO MARIA FERNANDA	Cuarto vocal alterno	0401542352
9	PAGUAY RAMIREZ MELIDA BEATRIZ	Quinto vocal principal	0604497842
10	GALARZA PAUCAR JUAN RODRIGO	Quinto vocal alterno	0602826968
Consejo Nacional de Ética y Disciplina			
1	BURNEO VILLAMAGUA JEAMIL SALOMON	Primer vocal principal	1103138713
2	MORALES SINCHIRE DAYANA BEATRIZ (1)	Primer vocal alterno	1104922958
3	FUENTES SOLIS ROSA MARISOL	Segundo vocal principal	1202552467
4	MOYANO ALARCON VICTOR ALCIDES	Segundo vocal alterno	0200396885
5	SALTOS CHACAN CARLOS REMIGIO	Tercer vocal principal	0201340684
6	SALTOS PAZMIÑO ALICIA MIZRAITH (1)	Tercer vocal alterno	0202389946
7	BAUTISTA LINDAO LETTY ISABEL	Cuarto vocal principal	0918163627
8	RODRIGUEZ PACHECO WALTER JOSE	Cuarto vocal alterno	1205815846
9	VALDEZ CHARCOPA CARLOS FIDEL	Quinto vocal principal	0800797946
10	GUERRA GAMBOA ELISA MARIBEL (1)0	Quinto vocal alterno	1850249549
Tribunal de Vigilancia, Control y Fiscalización			
1	VALENCIA BEDON ROSA LUZ	Primer vocal principal	0502400328
2	ZAPATA TOSCANO FABIAN EDUARDO	Primer vocal alterno	0502340144
3	FLORES SARANGO FRANKLIN LAUREANO	Segundo vocal principal	1500476401

4	CAMACHO GAROFALO SILVIA LILIANA	Segundo vocal alterno	2200041594
5	PEREIRA VILLON GLORIA LORENA	Tercer vocal principal	0913983045
6	GONZALEZ YAGUAL GREGORY ELY	Tercer vocal alterno	0912349586
7	REVELO PANCHANA JOSE VICENTE	Cuarto vocal principal	2000054086
8	TRONCOSO RAMOS ALLISON JENIFFER (1)	Cuarto vocal alterno	0957743958
9	MACAS POMA GINA ELIZABETH	Quinto vocal principal	0703711183
10	VELASCO MUÑOZ JOSE LUIS	Quinto vocal alterno	0702402959
Tribunal Nacional Electoral			
1	CARRAZCO ROMERO MARTHA CECILIA	Primer vocal principal	1600324089
2	BASURTO VALLEJO LUIS FERNANDO	Primer vocal alterno	1600094773
3	ACARO ALVAREZ GONZALO VICENTE	Segundo vocal principal	1708059462
4	AGUILAR ALVAREZ ANGIE ISABEL (1)	Segundo vocal alterno	0952048478
5	CHICAIZA PILA NORMA DEL CARMEN	Tercer vocal principal	1712630183
6	MONTESDEOCA ESPIN GERARDO VICTOR HUGO	Tercer vocal alterno	1801889922
7	CASTRO MERA MARCOS STALING	Cuarto vocal principal	0912340734
8	CORTEZ CARDENAS YURI MARCELA	Cuarto vocal alterno	0921659413
9	UTRERAS PAZMIÑO ANDREA FRANCISCA	Quinto vocal principal	1714860523
10	DIAZ GUAYASAMIN ISRAEL ALEJANDRO	Quinto vocal alterno	1804643763
Vocales Alternos del Comité Ejecutivo Nacional			
1	TERAN RODRIGUEZ NICOLE CRISTINA (1)	Vocal Alterno CEN	1725459174
2	VALENCIA OLIVO RUBEN ESTEBAN (1)	Vocal Alterno CEN	1722578869
3	JARAMILLO MONTOYA PAULA ROMINA (1)	Vocal Alterno CEN	1717520538
4	GARCIA VELASQUEZ LUIGI EDU (1)	Vocal Alterno CEN	1720806072
5	RENDON CHINLLE JAEL PATRICIA (1)	Vocal Alterno CEN	1725132706
6	MARTINEZ PEÑA LUIS FERNANDO (1)	Vocal Alterno CEN	1727675421
7	VERA PINCAY MADELEYNE NOHELIA (1)	Vocal Alterno CEN	1312414004
8	INTRIAGO BERMELO LUIS DAVID (1)	Vocal Alterno CEN	1311911158
9	SANCHEZ MORA ANDREA PAULINA	Vocal Alterno CEN	1723505747



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10	ICAZA ROBALINO DAVID SEBASTIAN (1)	Vocal Alterno CEN	1723200356
----	---------------------------------------	-------------------	------------

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Javier Alejandro Orti Torres, Presidente Nacional del Partido Avanza, lista 8, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-6-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, presenta la siguiente moción: *“Señora Presidenta, en sesión de Pleno del día 3 de enero de 2022, en el punto número 1 de orden del día, conocimos y resolvimos 23 informes respecto a la inscripción de organizaciones políticas.*

Dichos informes evidenciaron un retraso, primero en la emisión de los informes por parte de la Coordinación de Organizaciones Políticas sobre el cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las organizaciones políticas, y segundo en la gestión para que estos informes sean conocidos en un tiempo considerable por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Más allá de los retrasos antes mencionados, y que aquellos, tengan que ser atribuibles a quienes han sido responsables en su momento, dichos informes tienen que ser conocidos y resueltos por éste Pleno, pues se tratan de derechos que tienen las organizaciones a ser reconocidas o no, es por esta razón que decidí votar A FAVOR de la aprobación de aquellos informes.

Sin embargo, no podemos permitir que el no contar con una Estructura Institucional consolidada siga pasando factura frente a la eficiencia que como Consejo Nacional Electoral debemos tener siempre, más aún, a puertas de la declaratoria a periodo electoral para las elecciones seccionales 2023.

He conocido señora Presidenta, que existen aproximadamente 70 informes más, que tienen la misma particularidad en el retraso con los aprobados en el punto número 1 del orden del día en el Pleno de 3 de enero de 2022. Estos hechos señora Presidenta, deberían tener un justificativo que necesariamente tienen que ser de conocimiento de todos los consejeros.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Bajos estos argumentos señora Presidenta, quiero mocionar, que se incluya como último punto del orden del día, lo siguiente:

“Disposiciones respecto al estado de situación de las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción”.

Si tienen apoyo la moción señora Presidenta y esta se aprueba, cuando se traten este punto, propondré en consideración del Pleno la información que considero como mínima éste cuerpo colegiado debería conocer”: Moción que es respaldada por la ingeniera Esthela Acero Lanchimba y doctora Elena Nájera Moreira, Consejeras del Organismo; y, acogida por los cuatro (4) Consejeros y Consejeras presentes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Secretaría General de ésta institución, en el término de diez (10) días, pongan en conocimiento de cada uno de los Consejeros y Consejeras, **un informe conjunto** en que se explique, detalle y justifique, lo siguiente:

1. Cuantas organizaciones políticas -en formación-, han iniciado el proceso de obtención de clave para acceder al sistema informático desde enero del año 2018.
 - Información que deberá contener las fechas en la cuales se inició el trámite para la obtención de la clave;
 - Las fechas en los que dichos informe fueron realizados por el área pertinente;
 - Las fechas en que los informe fueron puestos en conocimiento de la Secretaría General, y,

- Las fechas en la que los informes fueron aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. La información que deberá ser desagregada por ámbito de acción.
2. Cuantas organizaciones políticas -en formación- desde el año 2018, que habiendo ya recibido las claves de accesos al sistema informático, se encuentran en proceso de inscripción, detallando:
- Quienes NO han presentado las fichas o formularios con las firmas de adhesión o afiliación.
 - Quienes SI han presentado las fichas o formularios con las firmas de adhesión o afiliación.

En ambos casos, especificando:

- Las fechas en las cuales se entregaron los formularios a las organizaciones políticas;
- Las fechas en las cuales las organizaciones políticas presentaron los formularios;
- Las fechas en las cuales se emitió el informe técnico sobre los resultados al procedimiento de validación de firmas;
- Las fechas en las que las áreas pertinentes emitieron los informes sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la inscripción de las organizaciones políticas,
- Las fechas en las que dichos informes fueron remitidos a la Secretaría General del Consejo nacional Electoral,
- Las fechas en las que dichos informes fueron socializados a las Consejerías del Organismo; y,
- Las fechas en que dichos informes fueron puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, que en el término de diez (10) días, haga conocer a cada uno de los Consejeros y Consejeras que conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan de Trabajo o Plan de Acción con las actividades y tiempos para el proceso de verificación o validación de firmas de las organizaciones políticas que actualmente se encuentran en formación, con miras al cierre del registro de las organizaciones políticas que podrán participar en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

elecciones seccionales 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 328 del Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Secretaría General, para su cumplimiento.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 89-PLE-CNE-2021**, de jueves 30 de diciembre de 2021; y, de la sesión ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022** de lunes 3 de enero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

